



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío

Armenia, ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: ABOGADO

DISCIPLINADA: DIANA MARÍA CHICA OSPINA

RAD: 2025-00227 (A)

Acreditada la calidad de la disciplinable, **Dra. Diana María Chica Ospina**, en este asunto, así como la última dirección registrada, de acuerdo a lo reglado en el artículo 104 de la ley 1123 de 2007, se profiere auto de trámite de **APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO** frente a la referida profesional del derecho, con ocasión de los siguientes:

Hechos jurídicamente relevantes:

El presente investigativo tiene por objeto determinar la existencia de presuntas irregularidades cometidas por la abogada Diana María Chica Ospina, quien de acuerdo con el relato fáctico, fue contratada por la quejosa para trámite de divorcio, para lo cual le pagó \$700.000 por concepto de honorarios desde el 24 de abril, y se entregó poder y documentos solicitados, desde los primeros días de mayo, y sin que luego, al acudir a la Notaría Tercera (el 12 de junio), y además se procurara ubicarla, se hubiese logrado obtener información al respecto.

Así las cosas, se señala la hora de las **10:30 a.m.** del día, **jueves, 21 de agosto de 2025** para llevar a cabo la ***audiencia de pruebas y calificación provisional.***

Adviértase a la citada abogada que, en caso de no concurrir al referido acto procesal y no justificar su inasistencia, se procederá a dar aplicación a lo normado en el inciso 3º y parágrafo del artículo 104 In Fine.

Para el efecto, se ordena lo siguiente:

PRIMERO: Notifíquese personalmente este auto de trámite de apertura de proceso disciplinario a los intervinientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1123 de 2007. En igual sentido, fíjese edicto emplazatorio en relación con la investigada, de conformidad con lo normado en el aparte final del inciso 1º del artículo 104 *ibidem*.

SEGUNDO: Obténganse los antecedentes disciplinarios del investigado.

TERCERO: Cítese por el medio más eficaz a la quejosa, Luz Maryori Arango Fernández, para que asista a dicha diligencia con el objeto que ratifique y amplíe la queja presentada contra la doctora Diana María Chica Ospina, tal como lo ordena el inciso final del artículo 104 de la citada ley.

En igual sentido, hágasele saber que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 66 *ibidem*, durante el desarrollo de dicha audiencia puede aportar pruebas e impugnar las decisiones que pongan fin a la actuación.

CUARTO: Al momento de la notificación a la disciplinable, **Dra. Diana María Chica Ospina**, además de adjuntarle copia de la queja, hágasele saber:

A. Que durante el desarrollo de dicha audiencia se le dará a conocer los motivos de esta investigación, que tiene como origen la queja presentada por la señora Luz Maryori Arango Fernández.

B. Que si lo desea puede rendir versión libre y designar defensor para que la asista.

C. Que puede aportar las pruebas que tenga en su poder o solicitar las que considere necesarias para su defensa.

D. Que conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 105 de la Ley 1123 de 2007, durante el desarrollo de esta audiencia podrá confesar la falta, caso en el cual se procederá a dictar sentencia, y la sanción se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la citada ley.

E. Que para estos efectos, se le remitirá, por secretaría, el enlace del expediente electrónico, el cual estará a su disposición, en lo sucesivo, para su examen.

QUINTO: Remítase a los intervinientes, el link de acceso a la diligencia de la plataforma virtual “TEAMS” dispuesta por la Rama Judicial, haciéndoles saber que deberán acceder, quince (15) minutos antes de la hora indicada, de manera presencial y/o a través de dicho aplicativo, y de conformidad con el enlace que aparece en el siguiente recuadro:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjViYmNkOTAtNzU5Yy00MTRhLTk0Y2UtMDQ2MUI0ZDFhMjRm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a03999f0-f853-4ab6-9836-d84281835688%22%7d

Notifíquese y cúmplase

Mario Humberto Giraldo Gutiérrez
Magistrado

Firmado Por:

Mario Humberto Giraldo Gutierrez
Magistrado
Comisión Seccional
De Despacho 01 Disciplina Judicial
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
983eafb3f4a311d3444a521fcoe6ae758096e830ebc6c45c36cbdfed65a12121
Documento generado en 08/07/2025 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>